

Número 7487

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 180/91, seguido a instancia de Francisco Molina Torres, contra FOGASA (Fondo de Garantía Salarial) y ROSEFER, Sociedad Anónima Laboral, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a 12 de junio de 1992.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por don Francisco Molina Torres, frente a la empresa ROSEFER, S.A.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de la pretensión formulada en su contra. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada ROSEFER, Sociedad Anónima Laboral, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 19 de junio de 1992. El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 7611

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO VEINTIOCHO  
DE BARCELONA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de este Juzgado en los autos de juicio de cognición número 679/89, Sección 2.ª, que se siguen a instancias de Textil Cano y Segura, S.A., contra CIDEMU, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 27 de abril de 1992. Vistos por doña Nuria Barriga López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiocho de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 679/89, Sección 2.ª, seguidos a instancias de Textil Cano y Segura, S.A., representado por el Procurador señor Fontquerni, contra CIDEMU, S.A., sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Fontquerni, en representación de Textil Cano y Segura, S.A., debo condenar y condeno a CIDEMU, S.A., a firme que sea esta sentencia, abone a la parte actora la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta un completo pago, con expresa condena en costas a la parte demandada. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada a éste en el modo y forma dispuestos en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a CIDEMU, S.A., que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a 14 de mayo de 1992.—La Secretaria, M.ª Alba Montel Chanco.

Número 7489

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE ORIHUELA**

**Notificación de sentencia**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Orihuela, don Jaime Miralles Sangro, Dicta la presente sentencia número 96/1992.

En los autos de juicio de faltas seguidos con número 27 de 1991 entre partes, como denunciante el Ministerio Fiscal y en calidad de denunciado doña Milagros Ramos Jurado, sobre una supuesta falta de estafa.

Antecedentes de hecho...

Antecedentes de Derecho...

Fallo: Que debía absolver y absuelvo a doña Milagros Ramos Jurado de la falta de estafa continuada de que venía inculpada, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, interesados, y al Ministerio Fiscal, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, en los que las actuaciones estarán en Secretaría a disposición de las partes. Dicho recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 en relación con los artículos 795 y 796, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habrá de formalizarse en su caso por escrito ante este mismo Juzgado en el plazo expresado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación y con expresión de domicilio a efectos de notificaciones.

Así por esta sentencia, lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a efectos de notificación de sentencia en la persona de doña Monserrat Estrada Cabezas, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Orihuela a 15 de junio de 1992.—El Secretario.